

En la ciudad de La Rioja, a los quince días del mes de septiembre de dos mil quince, se reúne en Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, con la Presidencia del Dr. Claudio José Ana, en representación del Tribunal Superior de Justicia e integrado por los siguientes Consejeros: : Dr. Héctor Raúl Duran Sabas, Dr. José Luis Magaquian, Dip. Oscar Eduardo Chamia, Dra. Esther Amalia Broilo y Lic Marta Graciela De León, con la asistencia del Secretario Dr. Javier Ramón Vallejos, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **CONCURSOS NRO. 81, 82 Y 83: ADMISIÓN: I)** Que este Consejo, dispuso la apertura de aspirantes, para la cobertura de los siguientes cargos: Segunda Circunscripción Judicial – Departamento Famatina con asiento en la Localidad de Famatina : 01 (un) Juez de Paz Lego (Concurso N° 81).- Segunda Circunscripción Judicial Departamento Coronel Felipe Varela con asiento en la Localidad de Guandacol: 01 (un) Juez de Paz Lego (Concurso N° 82).- Tercera Circunscripción Judicial Departamento General Ocampo con asiento en la Localidad de Milagro: 01 (un) Juez de Paz Lego (Concurso N° 83).- **II)** Que de acuerdo a lo previsto por el Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, se ha cumplimentado el procedimiento de inscripción, con vencimiento el día 11 de septiembre del corriente año. Que cabe destacar en esta oportunidad se trataran por razones de economía la impugnación presentada por parte de la ciudadana Noelia Noemí López en contra de los aspirantes: Álamo, Eliana Elizabeth; Fara, Debora de los Ángeles; Vergara, María Belén y Yacante, José Nicolás por entender que no se encuentran acreditados con la residencia exigida como condición para su inscripción. Que corresponde en esta oportunidad proceder al análisis de la admisión formal de los aspirantes (Art. 32 R.I.). Que resulta oportuno indicar las exigencias normativas que deben cumplimentarse al respecto. Que la Constitución de la Provincia, en su Art. 141, expresa: “....Para ser juez de paz lego se requiere veinticinco años de edad, título secundario y ser argentino con dos años de residencia efectiva, inmediatos y previos a su designación en el departamento del juzgado.” Que la ley 8450 inciso b) dispone ... Para ser postulante se requerirán los requisitos establecidos en el Artículo 141° de la Constitución Provincial, y no haber sido destituido por Juicio Político en

diez (10) años anteriores a la fecha de la convocatoria al concurso, además de los que pudieren establecerse en la reglamentación con carácter general. Que a su turno los artículos 25 y 26 del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura determinan las condiciones a las que deben ajustarse las solicitudes de los aspirantes. **III)** Que previo a la consideración de cada solicitud en particular, deviene necesario efectuar las siguientes precisiones: a) En lo que se refiere a la residencia previa en la Provincia o el Departamento sede del Juzgado para el caso de los Juzgados de Paz Lego, es criterio de este Consejo tomar como pauta a estos fines, la fijación voluntaria del domicilio por parte del interesado en su documento nacional de identidad y/o la constancia de autos en especial el certificado de ciudadanía otorgado por el Juzgado Federal, dado que ello otorga igualdad de consideraciones y evita indagaciones o procesos complejos e innecesarios, como la acreditación por todo medio de prueba de la residencia, lo que desvirtuaría la finalidad propia del procedimiento. Que en este aspecto y dado los motivos de la impugnación solo debe aclararse que la condición es el domicilio en el departamento y no en la localidad sede del juzgado, razón por la cual la impugnación debe rechazarse en este sentido. b) En el caso de la condición de no haber sido destituido por juicio político la ley 8450 en su artículo 14 inciso b) no efectúa distingo respecto de que hayan sido o no inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas u otras consideraciones particulares al respecto, por lo tanto de solo darse esta condición es razón suficiente, para no admitir al aspirante comprendido en la norma. d) Los plazos y condiciones exigidas deben estar cumplidos a la fecha de cierre de la inscripción, que en el presente caso, fue el día 11 de septiembre de 2015. **IV)** Que en el contexto de análisis previsto, se observa la falta de acreditación de las condiciones exigidas para el siguiente interesado y por las razones que en el caso se indican: 1) El Sr. Cesar Sebastián Anaquin Garrott D.N.I. N° 35.541.306, nacido el 16/12/1990 de veinticuatro años de edad, no cumple con los veinticinco años que se requiere como condición. Por lo expresado en este punto corresponde no aceptar la presente solicitud de inscripción. **V)** Que habiéndose analizado asimismo las

restantes solicitudes, resultan admisibles, de conformidad al siguiente detalle: **CONCURSO N° 81: JUEZ DE PAZ LEGO DEPARTAMENTO FAMATINA CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE FAMATINA:** CEBALLOS, OLINDA GRACIELA D.N.I. N° 30.091.504; ESPINOSA RIVERO, ADRIANA VANESA D.N.I. N° 32.163.219; HERRERA, JULIA JESICA D.N.I. N° 26.003.686; LASSO, SERGIO FABIAN D.N.I. N° 25.119.110 y SANCHEZ, MARCELO ALEJANDRO D.N.I. N° 20.174.24. **CONCURSO N° 82: JUEZ DE PAZ LEGO DEPARTAMENTO CORONEL FELIPE VARELA CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE GUANDACOL:** ALAMO, ELIANA ELIZABETH D.N.I. N° 33.096.188; FARA, DEBORA DE LOS ANGELES D.N.I. N° 32.588.958; SARRUF VALLEJO, FRESIA INGRID D.N.I. N° 30.299.513; VERGARA, MARIA BELEN D.N.I. N° 33.766.915; YACANTE, JOSE NICOLAS D.N.I. N° 21.088.895. **CONCURSO N° 83: JUEZ DE PAZ LEGO DEPARTAMENTO GENERAL OCAMPO CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE MILAGRO:** MALDONADO, ROXANA JORGELINA D.N.I. N° 29.933.107; NIEVAS, MARIA EVA D.N.I. N° 12.496.268; QUINTERO, LUIS ANIBAL D.N.I. N° 20.744.852. Por ello: **SE RESUELVE:** 1º) **RECHAZAR** la impugnación presentada en virtud de los fundamentos vertidos en esta acuerdo. 2º) **ADMITIR FORMALMENTE** como Inscritos en los Concursos Nros. 81, 82 y 83, a los siguientes aspirantes, conforme al siguiente detalle: CONCURSO N° 81: JUEZ DE PAZ LEGO DEPARTAMENTO FAMATINA CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE FAMATINA: CEBALLOS, OLINDA GRACIELA D.N.I. N° 30.091.504; ESPINOSA RIVERO, ADRIANA VANESA D.N.I. N° 32.163.219; HERRERA, JULIA JESICA D.N.I. N° 26.003.686; LASSO, SERGIO FABIAN D.N.I. N° 25.119.110 y SANCHEZ, MARCELO ALEJANDRO D.N.I. N° 20.174.24. CONCURSO N° 82: JUEZ DE PAZ LEGO DEPARTAMENTO CORONEL FELIPE VARELA CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE GUANDACOL: ALAMO, ELIANA ELIZABETH D.N.I. N° 33.096.188; FARA, DEBORA DE LOS ANGELES D.N.I. N° 32.588.958; SARRUF VALLEJO, FRESIA INGRID D.N.I. N° 30.299.513; VERGARA, MARIA BELEN D.N.I. N° 33.766.915; YACANTE, JOSE NICOLAS D.N.I. N° 21.088.895. CONCURSO N° 83: JUEZ DE PAZ LEGO DEPARTAMENTO GENERAL OCAMPO CON ASIENTO EN

LA LOCALIDAD DE MILAGRO: MALDONADO, ROXANA JORGELINA D.N.I. N° 29.933.107; NIEVAS, MARIA EVA D.N.I. N° 12.496.268; QUINTERO, LUIS ANIBAL D.N.I. N° 20.744.852. **3°) NO ADMITIR FORMALMENTE** la solicitud de inscripción presentada, como aspirante al cargo de Juez de Paz Lego del Departamento Coronel Felipe Varela (Concurso N° 82) por parte de ANAQUIN GARROTT, CESAR SEBASTIAN D.N.I. N° 35.541.306, en razón de las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo. **Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**